EXPEDIENTE:
RR. SIP.0594/2017

COLONIA
DOCTORES

FECHA RESOLUCIÓN: 26/04/2017

FECHA RESOLUCIÓN: 26/04/2017

FECHA RESOLUCIÓN: 26/04/2017

AND DOCTORES

MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se desecha por improcedente





RECURRENTE: **DOCTORES**

VECINOS

COLONIA

1

DELEGACIÓN

SUJETO OBLIGADO: **GUSTAVO A. MADERO**

EXPEDIENTE: RR.SIP.0594/2017

FOLIO: 0407000022017

Ciudad de México, a veintiséis de abril de dos mil diecisiete. VISTO: el estado procesal del expediente en que se actúa y considerando que por auto de dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, se previno a la parte recurrente para que en un plazo de cinco días hábiles atendiera el requerimiento siguiente:

1. Aclare las razones o motivos de su inconformidad, los cuales deberán guardar relación con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información pública, indicando por qué lesiona su derecho de acceso a la información pública.

Apercibido que de no desahogar dicha prevención en los términos señalados, el presente recurso de revisión se tendría por desechado.- Se hace constar que el término de cinco días hábiles concedido al particular para desahogar la prevención transcurrió del seis al diecinueve de abril de dos mil diecisiete, de conformidad con lo establecido por los artículos 238, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 71, fracción III, 74 y 82, fracción III, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.- Toda vez que ha transcurrido el plazo concedido a la parte recurrente para desahogar la prevención ordenada por acuerdo de dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, con fundamento en el artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, SE DESECHA el recurso de revisión citado al rubro del presente



RECURRENTE: **DOCTORES**

VECINOS

COLONIA

SUJETO OBLIGADO:

DELEGACIÓN

GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE: RR.SIP.0594/2017

FOLIO: 0407000022017

acuerdo.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 166 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente por el medio señalado para tal efecto.- Así lo proveyó y firma Alejandra Leticia Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en el NUMERAL DÉCIMO CUARTO, fracción I, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PÉRSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.